000318/2008

Trelew, Febrero de 2009 .-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 44 por el Dr. D. G. F., por su propio derecho, contra los honorarios a su favor regulados mediante la sentencia de fs. 39/42, concedido que fuera el mismo a fs. 45.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 39/42 la Sentenciante de Grado hace lugar a la excepción de espera incoada por H. O. G. y en consecuencia rechaza la ejecución fiscal intentada en su contra por la Municipalidad de Trelew. Impone las costas a la actora vencida y regula los honorarios profesionales del Dr. D. G. F., letrado patrocinante del demandado, en un 7,65 % del monto del proceso que oportunamente se determine, con más IVA si correspondiere.----------

---- II.- A fs. 44 el Dr. G. F., por su propio derecho, apela la regulación de honorarios a su favor resuelta por considerarla sumamente reducida.----------

---- III.- Ello así, analizada la regulación en porcentaje que fuera resuelta, a la luz de la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida, el resultado obtenido, el carácter en que intervino el profesional apelante, el desarrollo exclusivamente de la primera de las etapas previstas por el art. 40 del ordenamiento arancelario y las normas arancelarias que resultan de aplicación (arts. 6, 7, 40, 47 y concs., ley 2.200 y modif.), este Tribunal entiende correcto el porcentaje fijado, sin perjuicio de ello, en virtud de lo dispuesto por el art. 8, ley 2.200 y modif., corresponde establecer un mínimo de ciento cincuenta pesos ($ 150), para el supuesto en que dicho porcentaje arroje una suma menor.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- MODIFICAR parcialmente la regulación de honorarios resuelta a fs. 42 a favor del Dr. D. G. F. para establecerla en un 7,65 % del monto del proceso que oportunamente se determine, con más IVA si correspondiere, con un mínimo de ciento cincuenta pesos ($ 150) (art. 8, ley 2.200 y modif.).----------

----La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (art.8 Ley 1130,To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.-